

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12690 de 22 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0013888

Abogada
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderada
LOCUS AGRICULTURE IP COMPANY, LLC

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Daza Montalvo,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0013888 con fecha de presentación 06 de noviembre de 2020, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 12470 de 24 de julio de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 18 de diciembre de 2023 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas el capítulo reivindicatorio; especialmente incluyendo características que antes no habían sido objeto de estudio entre las cuales se encuentran:

Reivindicación 1:

Una composición para mejorar la inmunidad, salud, crecimiento o producción de una planta, la composición comprende de 1×10^6 a 1×10^{12} CFU/ml de un primer microorganismo y de 1×10^6 a 1×10^{12} CFU/ml de un segundo microorganismo, y un subproducto de crecimiento del primer y segundo microorganismo seleccionado de biotensoactivos, proteínas y enzimas; en donde el primer y segundo microorganismo juntos comprende de 5 a 20% en peso de la composición; y en donde el primer microorganismo es un hongo Trichoderma harzianum. y el segundo microorganismo es una bacteria Bacillus amyloliquefaciens subsp. locus.

Reivindicación 2:

La composición de la reivindicación 1, que además comprende un microorganismo adicional seleccionado de Wickerhamomyces anómalas, Pseudomonas chlororaphis, Starmerella bombicola, Saccharomyces boulardii, Pichia occidentalis, Pichia kudriavzevii, Meyerozyma guilliermondii, Myxococcus xanthus, y Azotobacter vinelandii.

Reivindicación 6:

Un método para mejorar la inmunidad, salud, crecimiento y/o producción de una planta, en donde el método comprende: mezclar de 1×10^6 a 1×10^{12} CFU/ml de un primer microorganismo y un subproducto de crecimiento del mismo seleccionado de un biosurfactante, una proteína y una enzima, y de 1×10^6 a 1×10^{12} CFU/ml de un segundo microorganismo y un subproducto de crecimiento del

Oficio N° 12690 de 22 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2020/0013888

mismo seleccionado de un biotensoactivo, una proteína y una enzima, con agua para formar una mezcla,
cargar la mezcla en un sistema de riego o en un rociador portátil para césped y jardín, y
administrar la mezcla a una planta o suelo usando el sistema de riego o el rociador portátil para césped y jardín, en donde el primer microorganismo es un hongo Trichoderma Trichoderma harzianum, y el segundo microorganismo es una bacteria Bacillus amyloliquefaciens subsp. locus, y.
en donde el método además comprende aplicar una fuente de nitrógeno, fósforo o potasio, o un prebiótico seleccionado entre extracto de algas, ácido fúlvico, quitina, humato y ácido húmico, a la planta o al suelo.

Asimismo, las reivindicaciones 7 a 13 también contienen información que no había sido estudiada previamente.

En consecuencia, las anteriores modificaciones dan cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES